

SECRETARÍA: abril 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda radicada con el número de proceso 2021-00125-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**



La Dorada Caldas, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Prescripción Extintiva de Hipoteca
Demandante:	FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMIREZ
Demandado:	RAMON ENCISO OROZCO
Radicación:	2021-00125-00
Auto Interlocutorio:	378

Revisada la demanda en su conjunto, a través de la cual el señor FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMIREZ, quien actúa por conducto de apoderada judicial, pretende la cancelación del gravamen hipotecario suscrito a favor del señor RAMON ENCISO OROZCO, por prescripción extintiva, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82, así como los indicados en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION HIPOTECARIA**, presentada por conducto de apoderada judicial por el señor **FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMIREZ** en contra del señor **RAMON ENCISO OROZCO**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: En atención a la manifestación efectuada por la mandatario judicial de la parte actora, en la cual señala que se desconoce el lugar de domicilio de la parte demandada se ordena su emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo previsto en Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Dra. **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPTA**, con c.c. 51.772.610 y T.P. No. 105.029 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

